

## LA MITA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

*Julián B. Ruiz Rivera*

*Universidad de Sevilla*

Pocos rasgos de la colonización española han sido tan duramente condenados como la mita, que se asocia generalmente a la explotación minera y concretamente al cerro rico de Potosí. Tanto la institución como su introductor y regulador allí, Don Francisco de Toledo, han recibido las más severas censuras, pues la implantación de esta institución, a juicio de importantes autores, supuso la ruptura de la organización laboral y de las comunidades rurales.

Difícilmente se puede pensar en otro asunto de la administración española en América que haya exigido más consideración y llenado más pareceres, disposiciones y ordenanzas con el fin de llevarla a sus justos términos. El asunto no era ligero puesto que se trataba nada menos que de salvaguardar la libertad de los indios, o más exactamente, de armonizar la libertad individual con la compulsión al trabajo

Algunos de los calificativos más duros sobre la mita y sus consecuencias no los formularon los seculares enemigos de España, sino las autoridades del Perú. El conde de Lemos, virrey en el inicio del último tercio del siglo XVII escribió al rey "no es plata la que se lleva a España, sino sudor y sangre de indios". El arzobispo de Lima a comienzos del siglo XVIII dijo que "tenía por cierto que aquellos minerales estaban tan bañados en sangre de indios que si se exprimiese el dinero que de ellos se sacaba, habría de brotar más sangre que plata, y que si no se quitase esta mita forzada se aniquilarían totalmente las provincias". ¿En qué consistió esta institución tan negativamente calificada?

### **La mita en la legislación**

Mita, que significa turno, fue el sistema laboral implantado por los reyes incas, no creado por ellos. Este sistema vino perfectamente bien a los españoles, quienes lo adoptaron para canalizar los excedentes de mano de obra indígena. Según las disposiciones españolas, la mita se estableció como un sistema compulsivo de trabajo indio por el que de forma rotativa cada cierto tiempo todo tributario tenía que

desempeñar determinadas tareas en la agricultura y ganadería, en la minería y en la construcción a cambio de un salario fijado por la autoridad. Podría decirse que los españoles no hicieron sino continuar el sistema incaico de tributación de los "hatunrunas" o gente del común, que pagaban en prestaciones laborales, nunca en especie. En Nueva España, por el contrario se contribuía con tributos.

Se puede decir con fundamento que la Corona española tendió a ir eliminando las prestaciones laborales y a imponer tributos en especie, razonando que de ese modo se dificultaban los abusos sobre los indios. Esto lo apreciamos en las sucesivas regulaciones de la encomienda a lo largo de la primera mitad del siglo XVI. Pero no hemos de pensar que fue fácil este cambio o que se logró implantar en todas partes, porque en los Andes el sistema de tributación no iba con sus costumbres. En México era un cambio lógico para cortar los abusos estableciendo un tributo capital y en especie. El Incario, sin embargo, no conocía el comercio ni los tributos que no fueran en trabajo. La mita española, por tanto, aparentemente opuesta a la política de la Corona, se adaptaba mejor a los usos nativos de algunas regiones y acabó imponiéndose. También hay que puntualizar que, pese a las tasaciones de tributos, la pobreza de los tributarios forzaba a que dieran lo único que poseían: sus brazos para el trabajo.

La mita o repartimiento de trabajo, que en Nueva España recibió el nombre de "cuatequil", convivió en el tiempo con la encomienda. Por ésta el indio contraía una obligación con un particular, aunque fuera por cesión de los derechos del rey. La mita era esencialmente una obligación comunitaria de contribuir al bien de la comunidad por medio del trabajo, como en tiempo de sus jefes naturales. De modo que había tributación por un lado y prestaciones laborales por otro, aunque en muchos casos se saldaran con la misma moneda, es decir, con el trabajo.

La primera tentación de los españoles fue utilizar indiscriminadamente a los indios incluso como esclavos, aunque para ello tuvieron que recurrir a guerras para justificar su sometimiento. La esclavitud indígena se prohibió en la Leyes Nuevas a no ser por rebelión, y de forma total en 1549. La compulsión al trabajo mitayo resultaba menos abusiva que la apropiación total de la persona, sin por ello querer dar a entender que la esclavitud fuera un fenómeno generalizado. En todo caso la mita entroncaba con la tradición, aunque bajo el dominio español perdió su sentido más fundamental.

Nos equivocáramos completamente si pensáramos que el gobierno español mantuvo una línea uniforme y constante de actuación. Hubo desconocimiento de la realidad americana, hubo dudas sobre la posición a adoptar y hubo intereses que viciaron en ocasiones otras buenas intenciones. Las normas y órdenes cursadas a lo largo de los siglos XVI Y XVII fueron contradictorias, como lo fueron los informes que defendían o atacaban el sistema laboral.

Si nos fijamos solamente en las leyes recogidas en la Recopilación, obtendremos una idea muy superficial de la mita o repartimiento del trabajo. Casi todas las disposiciones que recoge datan ya del siglo XVII o son de finales del XVI, muy alejadas en todo caso de las discusiones y dudas de los primeros tiempos. Del documento que más disposiciones se extraen es de la real cédula sobre el servicio personal, de 26 de mayo de 1609. Para esta fecha estaba casi a punto de acabarse el repartimiento en México, que nunca tuvo un fuerte arraigo. Otra ausencia muy notoria de la Recopilación es el tema de la mita de Potosí. Ni siquiera en las leyes finales, que tratan de casos particulares, trata del tema de Potosí el título XII del libro VI.

Recoge la Recopilación en los citados libros y títulos la licencia para repartir indios para la labor de los campos, para la cría del ganado y para el trabajo de las minas. Por la fracasada real instrucción de 1601 se intentó eliminar el repartimiento (ley XIX), aunque dando a entender que tendría un carácter temporal, hasta que se encontrara suficiente número de voluntarios. En 1591 Felipe II ordenó que los repartimientos de indios los realizaran los jueces ordinarios, que no se encomendara a jueces repartidores específicos (ley XX). A los jueces se imponían severas penas de pérdida del cargo y de 1.000 pesos de multa en caso de asignar mayor número de mitayos o prolongar el tiempo de trabajo. Se encomendaba que "los caudillos y comisarios" de las mitas de minas fueran "hombres de mucha bondad, muy píos, y de gran satisfacción" para que hicieran el viaje con mayor comodidad y no dejaran de oír misa los días de fiesta (ley XX). Se estableció el número de mitayos en el 7% para el Perú (ley XXI) y en el 4% para Nueva España (ley XXII). Con respecto al Perú aclaraba tres cosas: que el porcentaje se calculara sobre los indios presentes en los pueblos, que más importante que la obtención de plata era la conservación de los indios y que el virrey podía

suspender esta ley, pero aduciendo motivos. Estos principios se orientaban a poner a salvo la conciencia del legislador pues la realidad los contradecía.

Siguen en la Recopilación una serie de medidas para hacer la mita lo menos injusta posible. Así, no se debía enviar mayor número de indios del que correspondiera (ley XXIII), no se debía prolongar su estancia en las minas, sino devolverlos a sus pueblos (ley XXIV), y no se les debía llamar a una nueva tanda hasta que todos hubieran pasado por la anterior (ley XXV). Tampoco debían detenerlos por más tiempo del estipulado, ni por más horas de la jornada diaria (ley XXVI). Se imponían severos castigos a los caciques que no sortearan bien a los indios de mita (ley XXVII). Se ordenaba que los indios fueran bien tratados y que se les vendieran los alimentos y ropas a precios moderados para lo que convendría hacer alhóndigas en los asientos de minas (ley XXVIII). También quedó prohibido repartir indios para sementeras, cría de ganado y minas en zonas climáticas distintas, a no ser que lo impusiera la necesidad (ley XXIX). También establecía la celebración de visitas. Nadie podía emplear a los indios mitayos o de repartimiento en tareas para las que no habían sido repartidos y sólo podía ocupar los que habían sido repartidos (ley XXX). Los que consiguieran indios de repartimiento de corregidores, justicias ordinarias o caciques por medios ilícitos tendrían la primera vez una multa de 400 ducados y dos años de destierro de la población donde fueran vecinos. La segunda vez perderían la mina, estancia o chacra y se les impondría el destierro de Indias. Penas duras se imponían igualmente para los encargados y para las justicias (ley XXXI).

A continuación la Recopilación recoge una serie de casos particulares. Los servicios personales también regían para los indios de señorío (ley XXXII). Se prohibía a los indios de Canta y Guamantanga sacar y transportar nieve para la ciudad de Lima (ley XXXIV). En cambio se obligaba a los indios del pueblo de Bogotá a que acudieran el primer día de cada mes a arreglar la zanja (ley XXXV). Prohibía que los vecinos de Río Hacha se llevaran por la fuerza a los indios de la ciudad de los Reyes en el valle de Upar (ley XXXVI). Claro que quien redactó el texto equiparó esta ciudad de los Reyes con Lima. En Venezuela se prohibía sacar a los indios para remar, o para hacer labranzas a más de seis leguas, o para sacar oro a más de doce leguas (leyes XXXVII y XXXVIII). Otra serie de disposiciones para los indios de Filipinas pretendía

equipararlos a los americanos (leyes XL-XLIII). Sin embargo, se hacían excepciones con los indios de Paraguay, Tucumán y el Río de la Plata, porque se permitían los repartimientos a los doctrineros y a los conventos (leyes XLIV y XLV).

Con solo estos elementos de juicio poco se podría descubrir sobre la realidad de la mita, sobre las situaciones que originó, las dudas y vacilaciones que suscitó en los gobernantes y las consecuencias que tuvo para la mayoría de la población. Aun aceptando que un código de leyes no puede entrar en considerandos ni razonamientos, aun así la mita queda casi desdibujada y sin relevancia en la Recopilación. Numerosas otras instrucciones y ordenanzas reflejan mucho más fielmente el drama de los gobernantes de tener que cumplir unas órdenes que no consideraban justas, o de intentar poner justicia en las conductas de unos empresarios encallecidos en la brega diaria de explotar a quienes consideraban sus inferiores.

En lugar de esta visión ordenada y sin conflictos de la Recopilación, la abundante documentación contenida en consultas, en instrucciones y en cedularios muestra la ardua tarea de compaginar extremos prácticamente irreconciliables. A lo largo de un periodo tan dilatado como el de la dominación española hubo cambios de actitud, e intentos de modificar la línea seguida respecto a la obligatoriedad de ciertos trabajos. Pero en última instancia chocaban con la dura realidad de que las Indias sin indios de poco servían. Al proponerse la supresión de las exacciones compulsivas de fuerza laboral los vecinos españoles amenazaban con el abandono del territorio. Seguramente no pasaba de ser una amenaza, pero surtía su efecto. Tampoco hay que pensar que la Corona fuera imparcial en el tema y que no mirara más que por la defensa de la justicia. Ni mucho menos. La Corona también se nutria de los indios en un cierto porcentaje, porque sin indios no había mita y sin mita no había plata ni derechos de quintos. Por tanto, veamos los razonamientos para defender las posturas más persistentes y para argumentar el cambio.

### **El trabajo ¿libre o forzado?**

En la instrucción dada a Nicolás de Ovando en 1501 para instaurar una nueva sociedad en América se establecía el principio de la obligatoriedad del servicio real de los indios, aunque abonando un salario: "compelirlos heis a trabajar en las cosas de

nuestro servicio".<sup>1</sup> En 1503 la reina Isabel autorizaba a Ovando la conscripción forzosa de mano de obra indígena por los mismos motivos que se iban a utilizar siempre, que fueron los motivos generales de cualquier colonialismo: "los cristianos no hallan quien trabaje en sus granjerías y mantenimientos ni les ayude a sacar ni coger el oro".<sup>2</sup> El principio implícito es que los cristianos debían contar con ayuda, pues aunque los indios hubieran sido declarados libres y no siervos, la autoridad admitía que no podían ser tan libres que se alejaran de los cristianos. Esta separación "a causa de la mucha libertad" producía dos efectos: no poder doctrinarlos ni atraerlos a la fe católica y no aumentar la producción tanto agrícola como minera. En esta disyuntiva entre la mucha libertad a la que estaban acostumbrados y la mejor vida que podrían tener como cristianos y ciudadanos, la reina eligió la segunda. Era una elección muy racional y razonable que resultó nefasta porque la población de la Española desapareció, en parte sin duda por la compulsión al trabajo. Por supuesto que en estas primeras disposiciones se preveían todo tipo de cautelas, como pagarles salarios, tratarlos bien, no hacerles ningún daño, etc.

Esta misma provisión se le recuerda al virrey Diego Colón confirmando el principio de que "pueden ser apremiados a trabajar"<sup>3</sup>. En 1511 se concedió poder al virrey Colón para dar licencia a los vecinos de la Española para que pudieran salir a buscar y llevar indios de las islas donde no había oro. ¡Qué diferencia con años anteriores! Se aducía el motivo religioso como por obligación, ya que lo verdaderamente de peso era el oro y el conseguir trabajadores donde aún quedarán<sup>4</sup>. Se justificaba con que los indios no estuviesen ociosos ni se dedicasen a sus idolatrías. Bajo el gobierno de los Jerónimos se usaron los mismos argumentos y se permitió la utilización de un tercio de los indios en minas<sup>5</sup>. Con motivo de la conquista de México por Cortés se dio el primer giro para intentar cambiar el curso seguido hasta entonces. En las instrucciones enviadas por el Emperador a Cortés no sólo influyeron razones de

---

<sup>1</sup> Instrucción al Comendador, Frey Nicolás de Ovando de 16 septiembre 1501, en Richard Konetzke: *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Madrid, 1953/1962; I, p. 6.

<sup>2</sup> Real Provisión a Frey Nicolás de Ovando, de Medina del Campo, 20 diciembre 1503. Konetzke, I, p. 16

<sup>3</sup> Real Instrucción a Don Diego Colón, de Valladolid, 3 mayo 1509. Konetzke I, p. 19.

<sup>4</sup> Real Cédula a Don Diego Colón, de Sevilla, 21 julio 1511. Konetzke, vol. I., p. 26.

<sup>5</sup> Instrucción a los Jerónimos, de Madrid, 13 septiembre 1516. Konetzke I, p.26.

justicia, sino la ya conocida pugna de poder entre diversos bandos y los temores de la Corona respecto al control de Cortés sobre el territorio. Las razones para que "no hagáis ni consintáis hacer repartimiento, encomienda ni depósito de indios", las exponía de esta manera:

"por larga experiencia hemos visto que de haberse hecho repartimientos de indios en la Isla Española y en las otras islas que hasta aquí están pobladas, y haberse encomendado y tenido los cristianos españoles que la han ido a poblar han venido en grandísima disminución por el mal tratamiento y demasiado trabajo que les han dado"<sup>6</sup>.

Seguía exponiendo el Emperador que esa conducta había producido grandísimo daño por la muerte y disminución de los indios, pero además un gran deservicio a Dios porque esa política había sido el estorbo para que los indios llegasen al conocimiento de la fe católica. Más claramente no podía exponerse. El repartimiento, el trabajo forzoso había impedido la evangelización, fundamento de la presencia española, y la colonización, al acabar con la población de las islas. Las Ordenanzas de Granada de 1526 sobre el buen tratamiento de los indios insistían en no obligar a los indios a trabajar en las minas<sup>7</sup>, pues según la real cédula de 8 de diciembre de 1526 "muchos de ellos se han muerto y otros se han ahorcado y desesperado por no poder sufrir tanto trabajo"<sup>8</sup>.

En las instrucciones de 1535 al virrey Antonio de Mendoza se le ordenaba que con moderación y sin daño "fuesen obligados a echar por repartimiento personas dellos en las minas de oro y plata", justificándolo en que "los dichos indios de su natural inclinación son holgazanes", sin ocultar el otro fin de que "nuestra hacienda será acrecentada con los quintos"<sup>9</sup>.

Durante la campaña por la aprobación de las Leyes Nuevas se intentó una vez más la supresión de los trabajos obligatorios. El 28 de octubre de 1541 se enviaba una real cédula al gobernador Vaca de Castro, en la que se afirmaba que los indios tenían

---

<sup>6</sup> Reales Instrucciones a Hernán Cortés, de Valladolid, 15 octubre 1522. Konetzke I, pp. 74-75.

<sup>7</sup> Ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, de Granada, 17 noviembre 1526. Konetzke, I, p. 94.

<sup>8</sup> Real Cédula en que se prohíbe el trabajo de los indios en las minas, de Granada, 8 diciembre 1526. Konetzke, vol. I, p. 97.

<sup>9</sup> Instrucciones al virrey de Nueva España, Don Antonio de Mendoza, de Barcelona, 25 abril 1535. Konetzke I, p. 164.

que pagar excesivos tributos "por lo cual ordenamos, queremos y mandamos que estando hecha la dicha tasación y pagando los indios lo que estuviere tasado, no sean compelidos a que den más tributo, ni a que trabajen en otra cosa alguna, si no fuere en aquello que de su voluntad quisieren trabajar"<sup>10</sup>. Expresamente se ordenaba al mismo Vaca de Castro que ninguna autoridad echara indios a las minas bajo pena de pérdida del cargo<sup>11</sup>. En esta misma línea se prohibió a Pedro de la Gasca que siguiera dando indios de repartimiento a iglesias y monasterios para la construcción de templos<sup>12</sup>.

Con las instrucciones de 1550 al virrey de Nueva España, Luis de Velasco, se introdujo un matiz nuevo consistente en ocupar a los indios ociosos de forma obligatoria. Insistían en que "los dichos indios de su natural inclinación son amigos de holgar", pero distinguían entre los que tenían un oficio, una ocupación y los que carecían de él. A estos últimos "daréis orden que se alquilen para trabajar en labores del campo y obras de ciudad, por manera que no estén ociosos, porque la ociosidad es causa de muchos vicios"<sup>13</sup>. Lo mismo se reiteraba a las autoridades del Perú en 1552<sup>14</sup> y a la audiencia de Guatemala en 1557, haciendo alusión a las instrucciones al virrey Velasco<sup>15</sup>. El rey hacía graves acusaciones al presidente y oidores de la audiencia de Guatemala: "los hacéis traer de diez y doce y más leguas desa ciudad de Santiago, dejando, como dejan, a sus mujeres e hijos muriendo de hambre, y que acaece cuando vuelven a sus casas hallarlos muertos"<sup>16</sup>.

De haberse cumplido estas modificaciones hubieran representado una cierta moderación en el trato y en las consecuencias. Por un lado se argumentaba la ociosidad de los indios y el bien de la república -al menos de la real hacienda- mientras que por otro se destacaban los abusos y funestas consecuencias de la compulsión laboral. En esta pugna la legislación dentro del esquema de dominio fue correcta pero resultó totalmente ineficaz. Esos conatos de acabar con cualquier forma de compulsión laboral

---

<sup>10</sup> Real Cédula al gobernador del Perú, licenciado Vaca de Castro, de Fuensalida, 28 octubre 1541. Konezke I, pp. 210-211.

<sup>11</sup> Real Provisión al licenciado Vaca de Castro, de Talavera, 26 julio 1541. Konezke I, p. 201.

<sup>12</sup> Real Cédula al licenciado Pedro de la Gasca, de Valladolid, 11 marzo 1550. Konezke I, p. 263.

<sup>13</sup> Instrucciones al virrey de Nueva España, Don Luis de Velasco, de Valladolid, 16 abril 1550. Konezke I, p. 264.

<sup>14</sup> Cédula a la Audiencia del Perú, de Monzón. 11 julio 1552. Konezke I, p. 306.

<sup>15</sup> Real Cédula a la Audiencia de los Confines, de Valladolid, 10 abril 1557. Konezke I, p. 360-361.

<sup>16</sup> Real Cédula a la Audiencia de los Confines, de Valladolid, 28 noviembre 1558. Konezke, vol. I, p. 364.

debieron haberse mantenido. En las Ordenanzas de 1573 para nuevos descubrimientos, conquistas y pacificaciones no se contempló más que un moderado tributo de los indios en señal de vasallaje.

En la instrucción de 1595 al virrey del Perú, Luis de Velasco, también se utilizó un lenguaje muy duro para encomendar al virrey que pusiera remedio:

"Grandes son los agravios y daños que según se tiene entendido padecen los indios en sus personas y haciendas, siendo oprimidos de los españoles, frailes, clérigos y corregidores para todo género de trabajos en que pueden disfrutarlos para sus aprovechamientos sin que de su parte haya resistencia ni defensa, sujetándose a todo cuanto se les ordena, como gente tan miserable, y las justicias que deberían ampararlos y no consentir que sean agraviados ni trabajados intolerablemente, no lo hacen, porque no tienen noticia de sus daños (lo que no se puede ni debe creer), pues están tan obligados a saberlo y remediarlo, o lo que es más cierto, lo suelen tolerar y consienten por sus particulares fines, respectos y provechos, todo lo cual (demás de ser contra toda razón moral y política, ley divina y humana) es asimismo contra la conservación que tanto se debe procurar de esos Reinos y provincias"<sup>17</sup>.

En el ocaso del siglo XVI se analizó todo el problema de los servicios personales y prestaciones laborales de los indios, que seguían levantando polémica. La experiencia de veinte años desde que implantara la mita el virrey Toledo justificaba un análisis de sus consecuencias. Una vez más, la tercera, se producía un giro de ciento ochenta grados, con el propósito de erradicar el repartimiento. En su lugar se pretendía introducir la contratación libre, aunque obligando a hacer acto de presencia en las plazas. La efectividad de la medida se presumía dudosa, dado que los indios no estaban acostumbrados a la contratación libre. La instrucción de 1601 suprimía el repartimiento laboral excepto para las minas, por tratarse del bien de la república. El Estado incumplía su propia norma por meros intereses materiales. Se prohibía para obrajes, para campos, para cría de ganado, para transporte y para pesquerías de perlas.

---

<sup>17</sup> Instrucción al virrey del Perú, Don Luis de Velasco, de San Lorenzo, 22 julio 1595. Konetzke, II, pp. 26-27.

Como con las encomiendas en 1542, tampoco el repartimiento pudo ser erradicado, quizá por falta de voluntad en los gobernantes, o por miedo a lo que pudiera suceder en territorios que medio siglo atrás habían protagonizado una rebelión en toda regla, o quizá por temor a perder la fuente individual más importante de ingresos. En 1609 se daba marcha atrás:

"Primeramente ordeno y mando que se hagan los repartimientos de indios necesarios para labrar los campos, criar los ganados, beneficiar las minas de oro y plata, pues de su labor resulta la común utilidad de todos esos Reinos, que arriba queda referida, y presupuesta la repugnancia que muestran los indios al trabajo, no se puede excusar el compelerlos"<sup>18</sup>.

Siguieron dándose nuevas cédulas en el mismo sentido de pretender atajar los brotes del mal y no la raíz del mismo. Así, por ejemplo, se propusieron nuevas vías para el reparto de indios mineros que efectivamente los ocupasen en Potosí, y más concretamente por número de mazos para moler el mineral<sup>19</sup>, o formas de evitar el abuso de los indios de faltriquera, de modo que sólo se dieran indios mineros a los empresarios que tuvieran minas o ingenios abiertos y que no se los pudiese alquilar a otro<sup>20</sup>. Tales remedios no resultaron efectivos.

Si estas cosas sucedían en núcleos importantes, donde la vigilancia de la autoridad era mayor, se puede sospechar que en territorios secundarios sucederían cosas aún peores. Como muestra, una real cédula de 1606 al gobernador del Nuevo Reino de Granada, Juan de Borja, le ordenaba aliviar a los indios porque, según quejas recibidas, los ocupaban a todos constantemente, no a un pequeño porcentaje solamente<sup>21</sup>.

La realidad acabó imponiéndose por sí misma, porque al margen de todas las disposiciones legales reseñadas y otras muchas más que hubo, la mita subsistió en aquellos territorios en que tenía hondas raíces prehispánicas, y donde no las tenía se

---

<sup>18</sup> Real Cédula al virrey de Nueva España, Don Luis de Velasco, sobre los servicios personales, de Aranjuez, 26 mayo 1609. Konetzke, II, p. 155.

<sup>19</sup> Real Cédula al virrey del Perú, Marqués de Mancera, de Madrid, 7 diciembre 1639. Konetzke, II, p. 370-372.

<sup>20</sup> Reales Cédulas a los virreyes del Perú, Conde de Salvatierra y Conde de Alba y Aliste, de Madrid, 8 noviembre 1653 y 18 abril 1657. Konetzke, II, pp. 455 y 468.

<sup>21</sup> Real Cédula al gobernador del Nuevo Reino de Granada, Don Juan de Borja, de El Pardo, 20 noviembre 1606. Konetzke, II, p. 123.

diluyó o desapareció con mayor facilidad. Es el caso de Nueva España, donde el repartimiento laboral fue prohibido en 1632, porque la provisión de mano de obra se resolvía con anterioridad de otra manera, sin necesidad de tal grado de compulsión. El repartimiento laboral condicionó en México las relaciones entre criollos y peninsulares. Para mediados del XVII, según Israel, la mayor parte de los indios empleados por los españoles no era de repartimiento. Además, la fuerza de las comunidades indígenas allí, dotadas de sus tierras propias que no les habían sido arrebatadas, les daba tal independencia que podían preferir el trabajo en sus tierras o la holgazanería a trabajar para los españoles<sup>22</sup>.

En los Andes, sin embargo, los servicios laborales pervivieron por su honda raíz y porque se acomodaron perfectamente a los intereses de los españoles. Ningún servicio mitayo adquirió el renombre que el de las minas de Potosí, tanto porque afectaba a la población de un amplio territorio, como porque revestía condiciones excepcionales. Menos conocidas son las prestaciones laborales en el campo o en la construcción. Nos detendremos en dos casos: el Nuevo Reino de Granada en relación a la mita de plaza y Potosí respecto a la de tanda. Aunque también en el primero de estos territorios existió la mita de minas, su volumen anual no superaba los 600 mitayos.

### **La mita de plaza en el Nuevo Reino de Granada**

Estaba mandado, como en Perú, que el 7% de los indios en edad laboral -entre 17 y 54 años inclusive- debían contratarse rotativamente. Había un contrato, sí, entre patrono y trabajador, pero faltaba la libertad para contratarse o no contratarse. Estos contratos duraban medio o un año y ocupaban a peones, pastores y arrieros. El otro tipo de contrato o servicio mitayo se denominaba alquiler y consistía en el empleo de indios de labor para faenas de duración limitada, como siembra, recolección y acarreo. A este último acudían hombres, mujeres y niños. A veces se les pagaba en especie muy por debajo de lo que les correspondía. Las labores a realizar coincidían en el tiempo con las de sus propios campos, lo que podía ocasionarles pérdidas. El encomendero solía actuar como si tuviera derechos sobre los indios de su encomienda, exigiéndoles el trabajo en

---

<sup>22</sup> Israel, J.J.: *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*. London, Oxford University Press, 1975, p. 32.

los campos a cambio de la condonación del tributo, lo cual no era ningún favor, sino un fraude, porque el tributo ni se aproximaba al sueldo de un año, estimado entre 14 y 28 patacones más comidas y vestido.

Los trabajos del campo podían realizarse en el lugar de residencia o en sus proximidades, según estaba ordenado, o a una distancia que imposibilitaba vivir en domicilio habitual y convivir con la familia. También fueron habituales las quejas sobre las distancias a que los llevaban. Otra forma de servicio personal era el doméstico, por lo general realizado fuera del lugar de residencia. Las obras públicas, el transporte y acarreo y la mita minera se realizaban con mayor incomodidad por tratarse de tareas duras y a realizar lejos del domicilio habitual. Pese a que los repartimientos de indios para obrajes y trapiches se prohibieron por la instrucción de 1601, se siguieron dando en algunos casos.

La queja más general ante el protector de naturales tuvo que ver con el número excesivo de indios que se sacaban para los concertos, que rebasaba con mucho el 7% tolerado. En 1636 Miguel Ruiz Corredor, encomendero de Oicatá, disfrutaba de 8 indios concertados, 12 tenían los hacendados del contorno y otros más se hallaban en la mita minera, lo que elevaba el total al 20%. Igualmente en 1639 el protector de naturales se quejaba de que la encomendera de Chocontá, María Arias de Ugarte, ocupaba 36 indios de los 345 de su encomienda sin haber mediado concierto. En un obraje se había servido de otros cuatro durante siete años, y en general se les pagaba muy poco a los de alquiler.

Ejemplos aún más llamativos se dieron en Suba y Tuna con los encomenderos José de Gauna y Juan Suárez Cardoso, pues en el cómputo total resultaba que el 70% de los tributarios tenía que emplearse en el repartimiento. El protector de naturales tampoco estaba muy al tanto, porque tenía por válido el 25% de indios de concierto. Lo normal era que los encomenderos y estancieros del lugar siguieran exigiendo un número fijo de individuos, el que habían tenido siempre, sin tomar en cuenta la disminución de la población india.

La amenaza de pérdida de las cosechas solía ser el argumento para solicitar servicios laborales indígenas. En 1657 Lucas Fernández de Acosta, hacendado de Sora, presentó una demanda contra el corregidor de Sáchica por haber ordenado a los indios

interrumpir la siega y abandonar los hatos de ganado, de lo que se le siguió la pérdida de 200 fanegas de trigo y cebada y la muerte de 100 cabezas de ganado vacuno y caballar.

Los indios solían resistirse a cumplir con los conciertos cuando las tierras estaban muy distantes o cuando no tenían en cuenta la baja de población. En 1679, por ejemplo, Bartolomé López Nieto pretendía le dieran 5 indios para su estancia de Fontibón, en lugar de los dos acostumbrados. El cacique explicaba que cuando se había fundado la estancia, a principios de siglo, no había otra y la encomienda tenía el millar de tributarios, mientras que en ese momento había veinte vecinos con estancias y los tributarios no pasaban de 150. No extraña que se expresara así:

"de manera que nos vemos con tantos trabajos y cargas que no somos libres sino esclavos, pues no tenemos día desocupado para trabajar para poder alimentar nuestras personas, mujeres e hijos, de que se nos sigue mucho perjuicio y graves daños por la pobreza en que nos vemos, sin poder alcanzar para pagar los tributos a nuestro rey, sino que siempre nos vemos más pobres por no poder trabajar en nuestras tierras, sino siempre sirviendo a los vecinos"<sup>23</sup>.

Otro capítulo de quejas que llegaron a la Audiencia tuvieron que ver con el abono de los salarios, materia en la que había infracciones. El sueldo teórico del indio concertado, sin ser uniforme, se puede situar entre 14 y 28 patacones. El alquiler que se hacía por días solía estar remunerado con un real para el indio y tres cuartillos para la india. A la hora de conseguir servicios laborales contaba la importancia del solicitante, de modo que a viudas pobres se les quitaron los indios y a personajes poderosos se les dieron más.

La mita de obras públicas para Bogotá, según los datos que se conocen, entretenía entre 150 y 200 indios mensualmente, a los que se pagaban 2 pesos de oro al mes y otro medio peso para comida. Trabajaban en la construcción de edificios, en las Casas Reales, en hacer puentes, etc. Aparte de éstos, instituciones particulares o individuos podían llevar para sus propios fines a un determinado número de indios. Los

---

<sup>23</sup> Ruiz Rivera, Julián B.: *Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII*. Sevilla, E.E.H.A., 1975; p. 287

jesuitas tuvieron 6 indios de Guasca trabajando durante tres años para levantar la iglesia del noviciado en Bogotá.

Mucho más duro que cualquier trabajo era el transporte y acarreo, en un principio a hombros de indios, lo que provocó las mayores censuras y condenas de autoridades y de eclesiásticos. Curiosamente, sin embargo, los indios de este territorio argumentaron en favor de este trabajo:

"que no querían sino cargarse, que después que el sol había nacido se habían cargado ellos y sus padres, y que también ellos se querían cargar y querían cargar a los cristianos, pagándoles oro o mantas, y si no se cargaban para sus mercados e otras cosas que qué habían ellos de comer"<sup>24</sup>.

Aunque el transporte a largas distancias se hacía en el siglo XVII por medio de animales, siguió subsistiendo el repartimiento de indios para el acarreo de leña y hierba a las ciudades de Santa Fe y Tunja. Para la Audiencia era el trabajo más abusivo porque tenían que andar mucha distancia sumamente cargados y acompañados de mujer e hijos. Por eso alababa el gobernador Juan de Borja la instrucción de 1601 que acababa con los repartimientos y en 1606 denunciaba al rey ciertos abusos:

"Este mandamiento tan justo y tan apretado hasta ahora no ha hallado efecto en los que aquí han gobernado, ni las penas que son grave miedo ni ejecución. Y era lástima grande ver por sus tandas muchos miserables indios forzados a traer desde lo más áspero de los montes, donde trepan a duras penas tres o cuatro leguas, a sus espaldas cinco y seis arrobas de leña por un precio vilísimo, y siendo traídos para esta molestia de doce o catorce leguas en el tiempo de mayores inclemencias, lluvias, tempestades, avenidas de ríos y con otras infinitas incomodidades. Muchos que en las obras y edificios se ocupan por ordinario repartimiento en esta ciudad, cargados asimismo de todos los materiales, ladrillos, tejas, piedras y adobes, no reservándolos de los trabajos, que aun a los irracionales se dan con más moderación"<sup>25</sup>.

En la ciudad de Tunja se emplearon en 1660 un total de 720 indios de repartimiento, 540 para el acarreo de leña y 180 para obras públicas. Las condiciones de

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 293, nota 34.

Tunja hacían necesario el consumo de leña, y para su abastecimiento se impuso el repartimiento laboral.

También se les exigía la mita de arrieros para el transporte de mercancías, aunque utilizando animales de carga. Se quejaban por lo general de paga insuficiente, como los de Chocontá en 1639, a quienes por ir a Bogotá abonaban 4 reales, teniendo que invertir 6 días. En una ocasión se produjo un alboroto popular en Toca, donde se había concertado con el corregidor el transporte de 125 fanegas de trigo por 145 patacones. Pero el cacique indujo a suspender el transporte con riesgo para la mercancía a causa de la lluvia. Varios indios e indias fueron condenados a penas de azotes, que en el caso de las indias no se pudo ejecutar porque todo el pueblo invadió la cárcel e impidió el castigo.

A partir de 1601 ciertos repartimientos habían sido prohibidos, aunque parece que no desaparecieron por obra y gracia de la legislación. Hemos hablado del trabajo en trapiches para obtención de miel de caña y diversas bebidas, así como de panela y azúcar. El bien de la república ya no justificaba estos trabajos, como tampoco los obrajes de paños o el servicio doméstico, que también siguieron manteniéndose. A principios del siglo XVII la situación del servicio doméstico en Santa Fe de Bogotá la describía así el gobernador Juan de Borja:

"He averiguado también que en esta ciudad hay gran número de indias chicas y grandes que llegará a 2.000, que hurtadas, forzadas y engañadas las tienen mujeres parientas o allegadas de encomenderos o doctrineros para sus granjerías y servicio, y hay casas de gente muy particular donde hay treinta y más; de todas se sirven y de sus labores, marcándoselas con grandes aprovechamientos sin que a las pobres indias se les dé salario ni aun la comida necesaria, antes están en perpetuo encerramiento y se les veda el casarse por no perder el servicio y emolumento, permitiéndoles otro estado. Pernicioso es tan grande cargo de sus conciencias y daño de la república a la cual defraudan y a V.M. por sus particulares respetos de bien general que de su propagación se seguiría"<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 302

Existía una situación de violencia no sólo al forzarlas a acudir, sino al tenerlas como secuestradas. Parece que esos abusos de comienzos de siglo disminuyeron. En los autos de visitas de los pueblos de indios las acusaciones contra encomenderos siguieron produciéndose porque tenían en sus casas cuatro y cinco mujeres de servicio.

Con toda facilidad estas mismas mujeres de servicio, o muchachos o varones eran empleados en los obrajes. Era una actividad complementaria de labores del campo cuando no se requería tanto trabajo. Las condiciones higiénicas de los obrajes eran francamente insanas, a veces teniéndolos materialmente encerrados para que no se escaparan, sin suficiente ventilación y sin pagarles salarios por ese trabajo. Miguel Ruiz Corredor, encomendero de Oicatá, ocupaba a 70 indios en su batán y obraje, y Juan Rodríguez de Morales, encomendero de Soracá, al menos a 28 personas.

En el Nuevo Reino de Granada otro repartimiento que tuvo gran importancia en el siglo XVI fue la boga del río Magdalena, en la que pereció un número de remeros. Para el siglo XVII apenas había unos 100 indios bogas, muy pocos de ellos de tierra fría. La mayoría eran remeros negros. A mediados del siglo XVII informaban los jesuitas de Honda que la boga la componían 700 negros y muy pocos indios.

La minería ocupaba un lugar fundamental en el trabajo forzoso, ya que en ella basaban las esperanzas de riqueza del territorio. Aquí en el Nuevo Reino no llegaron a materializarse con plenitud, aunque hubo varios campos mineros. El oro predominó en el valle del Cauca, mientras la plata se dio en tierras más altas, en Pamplona y Mariquita, y las esmeraldas en Muzo. Para las minas de Mariquita se estableció la mita minera en las provincias de Santa Fe y Tunja a razón del 2% de los tributarios.

### **La mita de Potosí**

Ninguna manifestación individual de la mita puede compararse a la de Potosí, por su importancia numérica y por las características de su establecimiento y desarrollo. Alrededor de la mita potosina también se ha tejido una literatura que no responde a la

realidad de lo que fue. Seguiré las últimas investigaciones realizadas por Peter Bakewell, conocido experto en temas de minería, tanto de Zacatecas como de Potosí<sup>27</sup>.

La mita de Potosí la estableció el virrey Toledo, no la inventó él. También en Toledo pesaron más los argumentos económicos, diríamos hoy, que los sociales. Claro que no pudo imaginar el resultado final y el costo tan elevado. Ahora bien, el virrey llevaba instrucciones para conseguir mayores y mejores resultados económicos. Lo trágico para Toledo debió ser haberse encontrado sin apoyo, sin confirmación o rechazo de las medidas adoptadas, pese a las insistentes peticiones del virrey. Toledo procuró por todos los medios establecer el sistema menos perjudicial, fijando todo tipo de medidas protectoras del mitayo. Sin embargo, nada fue suficiente para moderar el deterioro, de manera que tuvo la habilidad de movilizar a grandes cantidades de trabajadores a considerables distancias, pero le falló la estrategia.

Curiosamente, la técnica o los progresos técnicos fueron con toda probabilidad responsables de la mita. El avance que supuso la amalgamación permitió el aprovechamiento de minerales de inferior ley, pero simultáneamente exigió una cantidad enorme de mineral para refinar, que sólo podía obtenerse mediante la utilización masiva de mano de obra. ¿Estaba en condiciones de financiarse todo ese proceso sin apoyo oficial? En México se logró aunque a ritmo más lento. Por supuesto que existía apoyo oficial en la financiación de las compras de mercurio, porque las deudas de los mineros con la real hacienda eran muy abultadas de forma permanente. Pero en Perú, además, contaron los mineros con una mano de obra barata, suministrada bajo la responsabilidad de las autoridades. Era un negocio doble. A cambio de suministrar mano de obra mitaya, la Corona se llevaba el quinto de derechos de minas, mientras lo normal era el décimo, el quinceavo y hasta el veinteavo. Así que sin la amalgamación la minería potosina, o el refinado de la plata, hubiera seguido en manos de los guayradores indios o hubiera decaído por falta de ley de los metales. ¿Se hubiera podido adaptar a la contratación libre? Seguramente sí.

Durante el primer cuarto de siglo de explotación el negocio del refinado de la plata estuvo en manos de los indios, pero al introducirse la amalgamación el negocio dio un

---

<sup>27</sup> Bakewell, Peter: *Miners of the Red Mountain. Indian Labor in Potosí, 1545-1650*. Albuquerque, New Mexico, 1984.

salto cualitativo, pues demandó unos recursos financieros y una mentalidad empresarial, distantes o ajenos a la mentalidad indígena. La adquisición del azogue por un lado, la excavación de pozos más profundos y galerías más largas, y la instalación de ingenios de moler el mineral requerían unos capitales considerables. Ya no bastaba desmenuzar el mineral con mazos manuales, sino que se requerían molinos con mazos mecánicos, por citar un ejemplo. Para mover esos mazos se construyó un elaborado sistema de represas y canales para conducir el agua a los ingenios a un costo suficientemente grande como para ni pasárseles por la cabeza a los indios. Todos estos procesos no podían funcionar sin la mano de obra india.

El virrey Toledo pensó de buena fe que el recurso a la mita podía ser controlable y, en todo caso, sería temporal hasta que hubiera suficiente mano de obra voluntaria. En los dos supuestos se equivocó, si bien menos en el segundo. La mita y sus consecuencias no se pudieron controlar, aunque la mano de obra voluntaria sí superó a la mitaya o forzosa. Posiblemente pecó de crédulo al pensar que la ley era suficiente para garantizar un normal funcionamiento.

Toledo fijó el monto de la mita, reguló su funcionamiento, el porcentaje a enviar de cada pueblo, los sueldos, la distribución de los indios mitayos en las diversas tareas, etc. Fijó la primera mita en 1572 en su viaje de Cuzco a Potosí en un total de 9.500 mitayos, distribuidos en dos mitades para trabajar alternativamente cada semana. Como la demanda siguió en aumento, en 1575 fijó en Arequipa un número más elevado para la mita, alrededor de 11.500. La mita ordinaria sería un tercio de la mita gruesa, en lugar de la mitad, la duración de un año, la rotación semanal y la paga los domingos. Al frente de la mita gruesa habría seis principales, denominados capitanes para velar por los intereses de los mitayos. Todavía en 1578 y desde Lima fijó la tercera mita en poco más de 14.000 mitantes. La demanda era creciente y a ella cedió Toledo, incluso en seguir la práctica de establecer la mita ordinaria en la mitad de la gruesa y no en la tercera parte.

Pese al éxito de organización y al incremento de la producción potosina, que el virrey se encargó de ponderar ante Madrid, su ánimo no se quedó tranquilo, porque junto a los logros ponderaba que los mineros eran insaciables en pedir más indios, que el carácter obligatorio del trabajo no le dejaba tranquilo, y que no comprendía por qué el rey y el Consejo de Indias no habían respondido, aprobando o rechazando el proyecto

ya puesto en práctica. Sus esfuerzos para que los indios sustituyeran a los beneficiadores de plata fracasaron. También requirió repetidas veces su atención el problema de los salarios para intentar beneficiar lo más posible a los indios. Primero, para revitalizar el papel de los indios en el beneficio de la plata se arbitró que cobraran en especie, o más concretamente, en un día libre a la semana de trabajo en la mina en su provecho. En 1574 ordenó que se cobrara semanalmente y en metálico, para lo que existían impedimentos, como la escasez de moneda fraccionaria.

Lo más interesante del sistema toledano, a juicio de Bakewell, fueron las transferencias de recursos del campo a la minería a través del sistema de mita. En lugar de subvencionar la riqueza minera al campo, sucedió lo contrario, que la minería tuvo que financiarse con la agricultura, explotando a los indios. ¿Cómo se realizó ese proceso? A través de los indios de faltriquera y de las ventas de productos conducidos por los mitayos hasta Potosí. Para librarse de la mita pagaban fuertes cantidades que salían de los recursos de las comunidades agrarias, y para la propia subsistencia en Potosí -donde todo era mucho más caro- las tandas de mitayos transportaban cantidades de alimentos y de animales de carga, que con frecuencia vendían. Era una forma de ayudarse, pero que transfería recursos en sentido inverso al lógico.

Como el sueldo que ganaban los mitayos no alcanzaba para sobrevivir en Potosí -ganaban 65 pesos al año y necesitaban 200- el mitayo en las semanas de "huelga" tenía que contratarse como voluntario o "minga", cobrando un sueldo muy superior al del mitayo. Lo mismo tenían que hacer la mujer y los hijos con objeto de ayudar a la economía familiar. De forma que lo de la semana de huelga era sólo teórico ya que trabajaban siempre, aunque en condiciones distintas y con sueldos diferentes. De este modo, gracias a las mejores condiciones de los mingas, éstos aumentaron hasta superar a los mitayos en una proporción de 55 a 45%. Este sistema de mingas una vez más ocultaba las transferencias pecuniarias del campo a la mina.

La mita en sus múltiples vertientes era ciertamente herencia prehispánica, aunque transformada de forma sustancial. La mita se adaptaba mejor que los tributos a la tradición andina. Pero no por ello se puede negar la sustancial transformación experimentada bajo el gobierno español. La mita se explica y fundamenta en una economía de subsistencia o cuasi subsistencia y de solidaridad, es decir, de ayuda mutua

entre vecinos y, sobre todo, entre la comunidad y la autoridad local, regional o general. Las prestaciones laborales en sí ya indican una limitación de recursos, que no se podían tocar sin atentar a lo más esencial. De modo que cada uno daba para el poder religioso - los templos- y para el poder civil -los curacas o el inca- lo que tenía: su fuerza de trabajo. A su vez la población esperaba contraprestación en caso de necesidad, de malas cosechas, de crisis de subsistencias en una palabra. Los víveres almacenados en los tambos y graneros reales podían aplacar una situación crítica.

La mita prehispánica tenía un fuerte sentido de solidaridad vecinal entre los miembros del clan o del ayllu, el mismo hondo sentido de vinculación a una estructura sociopolítica nacional. Por encima de todo ello dominaba la idea religiosa que daba sentido a esa incardinación a la divinidad solar a través de su encarnación viviente que era el Inca. No es extraño que estas tareas de la mita, por duras que fueran, se tomaran en medio de cantos, bien por un cierto temor reverencial hacia la deidad desconocida, bien por adhesión inquebrantable a una idea común de pueblo y de cultura que tenía en ella una de sus manifestaciones.

La mita bajo el dominio español perdió todo significado religioso y político. Es más, se convirtió en la explotación de un individuo por otro. Ya se podía decir lo que se quisiera en la legislación, pues el indio no comprendía la monarquía española enormemente lejana y sin sentido para él. Lo único que veía era a los azogeros de Potosí avariciosos y exigentes, incluso despiadados. ¿Dónde había allí lugar para la solidaridad? ¿Cómo se compaginaba esa realidad con la predicación religiosa?

Evidentemente la mita española en poco se parecía a la incaica. Hay que convenir que al Estado español le interesó mantener la mita que le producía el quinto, a cambio de cerrar los ojos a la realidad sociolaboral. La carga de escrúpulos la arrastró Toledo, sin que el rey o el Consejo se sintieran afectados.